

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de mayo de 2020

N° 29020-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 400
(De viernes 08 de mayo de 2020)

QUE RESTRINGE LA MOVILIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIO NACIONAL DURANTE EL DÍA 9 DE MAYO DE 2020, CON LA FINALIDAD DE CONTROLAR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 020
(De miércoles 01 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA / UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Resolución Administrativa N° 011-2020
(De miércoles 06 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGAN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REPORTE DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO O CUASI-EFECTIVO, Y DECLARACIÓN JURADA SEMESTRAL O DEFINITIVA POR TRANSACCIONES EN EFECTIVO O CUASI EFECTIVO, ASÍ COMO OTROS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA UAF A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 016
(De miércoles 15 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN FACULTADES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI/DAG/124/2020
(De jueves 07 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL DIRECTOR NACIONAL DE POLÍTICAS LEGALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No.400
De 08 de mayo de 2020

Que restringe la movilidad ciudadana en el territorio nacional durante el 9 de mayo de 2020, con la finalidad de controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales o de salubridad y de inmigración.

Que la Ley No. 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la autoridad sanitaria podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 establece en su artículo 4 que en función del comportamiento de la situación sanitaria o del nivel de alerta, se establecerá entre otros, cercos epidemiológicos para lograr el control del movimiento masivo de personas, bajo tareas claves de acuerdo al plan de operaciones establecido por el Ministerio de Seguridad.

Que el artículo 5 de este instrumento, faculta al Ministerio de Salud para ampliar o disminuir el horario establecido en el Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020, según el comportamiento de la situación sanitaria.

Que el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, establece en su artículo 4 que la movilización de las personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protégete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Que en ejercicio de esta facultad, el Ministerio de Salud emitió la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, con la finalidad de adoptar medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas.

Que la falta de conciencia evidenciada por parte de un sector de la población ante la cuarentena y debido a la importancia que reviste para el control y mitigación de esta pandemia la restricción de la movilidad en áreas públicas, este ministerio considera pertinente ordenar una nueva restricción de movilidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Restringir la movilidad de las personas en el territorio nacional, el sábado 9 de mayo de 2020, durante el cual no se podrá circular, salvo por motivo de salud o por el ejercicio de la actividad laboral, siempre que se cuente con el salvoconducto necesario.

SEGUNDO: Se mantienen vigentes las excepciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones, introducidas a través de los Decretos Ejecutivos No. 507 de 23 de marzo de 2020, No. 513 de 27 de marzo de 2020 y No. 541 de 21 de abril de 2020.

TERCERO: La presente Resolución tendrá vigencia sólo el 9 de mayo de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 499 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 505 de 23 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 513 de 27 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud




LUIS FRANCISCO SUCRE
Viceministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución de la JTIA 020 de 1 de abril de 2020

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL PLENO DE LA
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007

Que el Numeral 3 del Artículo Primero del Decreto 175 de 18 de mayo de 1959, que aprueba el Reglamento de la JTIA, establece que el Secretario será nombrado por mayoría de votos entre los miembros de la Junta.

Que el numeral 8 del Artículo precitado, establece cuales son las atribuciones del Secretario de la JTIA.

Que en la Reunión Ordinaria de 1 de abril de 2020, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales,

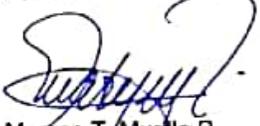
RESUELVE:

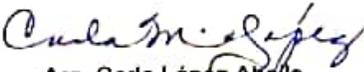
PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero ABDIEL MANUEL BATISTA UREÑA con Cédula de Identidad Personal No.8-454-679 e Idoneidad Profesional No.98-006-125 como SECRETARIO DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

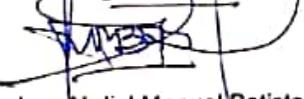
SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir del 1 de abril de 2020

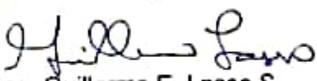
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


Arq. Marcos T. Murillo R.
Presidente

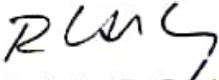

Arq. Carla López Abello
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Abdiel Manuel Batista U.
Representante del Colegio
de Ingenieros Civiles


Ing. Guillermo E. Lasso S.
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Ing. Amador Hassell T.
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá


Arq. Lizandro Castellón V.
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Rclando Lay De Gracia
Representante del
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO PARA LA PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 011-2020
(De 6 de mayo de 2020)

“Por la cual se prorrogan los términos administrativos para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo o Cuasi-efectivo, y Declaración Jurada Semestral o Definitiva por transacciones en efectivo o cuasi efectivo, así como otros requerimientos establecidos por la UAF a los sujetos obligados”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo como el centro nacional para la recopilación y análisis de información financiera relacionada con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como para la comunicación de los resultados de ese análisis a las autoridades de investigación y represión del país.

Que el artículo 11 de la precitada Ley establece:

Artículo 11. Facultades. La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo tendrá las facultades siguientes:

- 1. Centralizar a nivel nacional los reportes de operaciones sospechosas, efectivo y cuasi efectivo que generen o emitan los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, definidos en la presente Ley y en las normas que la reglamenten, con estándares de confidencialidad y responsabilidad de su custodia y archivo para prevenir los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*
- 2. Recibir de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión toda la información relacionada con las operaciones sospechosas que pudieran estar vinculadas al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*
- 3. Podrá requerir por escrito a los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cualquier información relacionada a casos de blanqueo de*

capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, que considere necesaria, para efectuar su análisis apropiadamente.

...

12. Obtener información financiera adicional relacionada a los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, cuando los análisis de inteligencia financiera que se deriven de los diferentes reportes recibidos y otras declaraciones así lo ameriten. (El resaltado es nuestro).

Que la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el cual indica en su artículo 15 que:

Artículo 15. Reporte de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo. Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión deberán utilizar los formularios destinados para el cumplimiento del reporte de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo provistos por la Unidad de Análisis Financiero para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

La Unidad de Análisis Financiero para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento de Terrorismo emitirá la Guía que permita reconocer el uso apropiado de estos formularios, los cuales deberán diligenciarse para cada operación que califique y los mismos deberán ser enviados directamente a la Unidad de Análisis Financieros para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, **dentro de diez (10) primeros días hábiles de cada mes**, a través de los medios que ésta señale.

En los casos en que los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y profesional que realice actividades sujetas a supervisión, por su tipo de actividad, **no realicen transacciones en efectivo y cuasi-efectivo, deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo la no realización de estas transacciones a través de la Declaración Jurada que se defina para ello, por una sola vez, y sujeto a la aprobación de la Unidad de Análisis Financiero para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.**

En los casos de sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión que ocasionalmente efectúen operaciones en efectivo o cuasi-efectivo, **deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero para la prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo en el periodo en que ocurran. Cuando no existan este tipo de transacciones se deberá comunicar la no realización de las mismas a través de la Declaración Jurada que se defina para ello, cada seis meses, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, entendiéndose que la fecha de corte semestral será los 30 de junio y el 31 de diciembre.**

Los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, conservarán cada formulario diligenciado y los documentos que se sustentan cada operación por un plazo no menor a cinco (5) años, contados a partir de la

fecha del respectivo formulario de documento, según el caso. (El resaltado es nuestro).

Que como es de conocimiento general se declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar por treinta (30) días calendario a partir de la publicación de esta resolución, el término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo, así como la Declaración Jurada Definitiva por la no realización de transacciones en efectivo o cuasi-efectivo, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020 para sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión que hayan cerrado, suspendido sus actividades o reducido significativamente sus operaciones producto de las medidas relacionadas al Estado de Emergencia Nacional declarado por el CoViD-19.

Aquellos sujetos obligados que pertenecen a una actividad económica cuyas operaciones han sido cerradas o suspendidas producto del Estado de Emergencia declarado por el CoViD-19 así como cualquier norma relacionada al mismo pueden acogerse a esta prórroga de manera automática.

Aquellos sujetos obligados cuyas actividades económicas no han sido cerradas o suspendidas producto de las medidas antes mencionadas podrán acogerse a esta prórroga mediante solicitud escrita y previa aprobación de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) indicando las razones por la cual no pueden cumplir con el término para la presentación de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs) y Cuasi-efectivo o para la presentación de la Declaración Jurada Definitiva por la no realización de transacciones en efectivo o cuasi-efectivo

Estas comunicaciones deberán realizarse al correo electrónico: info_uaf@uaf.gob.pa en el caso de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTEs); y al correo electrónico: djuradadefinitiva@uaf.gob.pa en los casos de Declaración Jurada Definitiva.

Aquellos bancos cuyas operaciones no han sido suspendidas o cerradas no podrán acogerse a esta prórroga.

SEGUNDO: Prorrogar por treinta (30) días calendario a partir del 11 de julio de 2020, el término para la presentación de la Declaración Jurada Semestral correspondiente al semestre que termina el 30 de junio de 2020 para sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión que ocasionalmente efectúen operaciones en efectivo o cuasi-efectivo.

TERCERO: Prorrogar por quince (15) días hábiles después de la reapertura o reinicio de sus operaciones o actividades, el término para la presentación, entrega o remisión de cualquier otra información adicional o requerimiento que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) haya realizado a un sujeto obligado financiero, sujeto obligado no financiero y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión; si estos sujetos han cerrado o

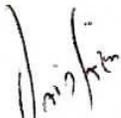
suspendido sus actividades u operaciones de manera temporal a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el CoViD-19.

Para acogerse a esta prórroga el sujeto obligado financiero, sujeto obligado no financiero y profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión deberá remitir a la UAF copia de la comunicación, resolución, acuerdo o similar entre el sujeto y su respectivo ente regulador mediante el cual declara el cierre o suspensión temporal de actividades, de igual manera deberá remitir copia del documento o comunicación similar mediante el cual se establece la reapertura o reinicio de operaciones. Ambas comunicaciones podrán realizarse al correo electrónico de la UAF: info_uaf@uaf.gob.pa

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015; artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015; artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 947 de 5 de diciembre de 2014; y el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SAIED
DIRECTOR



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 016

Panamá, 15 de ABRIL

“Por la cual se delegan facultades y se dictan disposiciones para la contratación pública de bienes, obras y servicios del Servicio Nacional de Fronteras”.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en ejercicio de sus potestades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integren el Ministerio;

Que en el artículo 5 de la citada Ley, se establece que el Ministro es el Jefe superior y la más alta Autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio;

Que es función del Ministerio de Seguridad Pública, mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que el nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública, está constituido por los siguientes servicios de seguridad pública de la República de Panamá: la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración;

Que el numeral 6 del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, estipula que son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas: llevar el control de los procesos y emitir las políticas generales para el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”;

Que el Artículo 13 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Ministro de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus facultades en aras de asignar tareas, funciones y competencias en los funcionarios públicos de la institución con el propósito de dar desarrollo a los principios de la misión administrativa enunciados en la Constitución Política y en la presente Ley;

Que el numeral 4 del artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, preceptúa que los Jefes o representantes de la entidad licitante que participen en los procedimientos de la selección de contratista y en los contratos serán responsables por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad;

Que el artículo 15 de la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008, consagra que es de carácter obligatorio la remisión de una copia de la resolución de delegación para la incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección





de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista de la Dirección de Contrataciones Públicas.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla el Ministerio de Seguridad Pública, se hace necesario delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos, convenios, y adelantar gestiones de carácter contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual.

Por lo tanto,

RESUELVE:



PRIMERO: DELEGAR las siguientes facultades:

1. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, la facultad de convocar y presidir actos públicos de selección de contratistas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las reuniones previas y la homologación hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
2. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de adjudicar, cancelar, declarar desierto o rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación pública, mediante resoluciones debidamente motivadas, hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00); y en el Jefe de Compras del Servicio Nacional de Fronteras, hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), previa aprobación del Director General del Servicio Nacional de Fronteras.
3. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de firmar los contratos u órdenes de compras hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00), y en el Jefe de Compras del Servicio Nacional de Fronteras la firma de las órdenes de compras hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), previa aprobación del Director General del Servicio Nacional de Fronteras.
4. **DELEGAR** en el Jefe de Compras del Servicio Nacional de Fronteras la coordinación de todos los procedimientos de selección de contratista, así como de operar lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta la cuantía de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00).
5. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la firma de requisiciones, hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00) y en el Jefe Compras del Servicio Nacional de Fronteras la firma de requisiciones, hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), previa aprobación del Director General del Servicio Nacional de Fronteras.
6. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de solicitar la participación de la Contraloría General de la República, durante los actos públicos de recibo y apertura de propuestas para los procesos de selección de contratistas hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00); y en el Jefe de Compras del Servicio Nacional de Fronteras, hasta la suma

13





de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), previa aprobación del Director General del Servicio Nacional de Fronteras.

7. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, las facultades de conceder prórroga, previa consulta de la unidad gestora, a las órdenes de compra y contratos hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00), cuando se susciten situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos.
8. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras las facultades de contestar, rendir y firmar informes de conducta que solicite la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con ocasión de las acciones de reclamo o de los recursos de impugnación interpuestos en contra de los actos de selección de contratista que se realicen, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
9. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras las facultades de firmar las gestiones de cobro, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
10. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de aplicar las multas establecidas en los contratos u órdenes de compras de bienes, obras y servicios por causas imputables al contratista de acuerdo a lo normado en la Ley, hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
11. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras las facultades de llevar a cabo el trámite de liquidación de los contratos conforme el artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula las Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 61 de 2017, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
12. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, la facultad de firmar adendas a los contratos, ajustes a las órdenes de compras y las órdenes de proceder, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
13. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de firmar las notas de solicitudes de refrendo, ante la Contraloría General de la República, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).
14. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de firmar notas justificativas en las que se haga constar las gestiones llevadas a cabo por la entidad, para la adquisición de cotizaciones requeridas, según lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018 y las razones que imposibilitaron cumplir con este requisito.

SEGUNDO: Los servidores públicos a quienes se les hayan delegado estas facultades, al momento de ejercer las mismas, deberán advertir que actúan por delegación; por consiguiente, son intranferibles a otros servidores públicos y por tanto el incumplimiento de esta resolución causará la nulidad absoluta de todo lo actuado.

TERCERO: Esta delegación de facultades no impide que el señor Ministro de Seguridad Pública, las pueda ejercer cuando así lo estime conveniente.





CUARTO: Los servidores públicos a quienes se les hayan delegado facultades, serán responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de éstas y estarán obligados a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 61 de 2017.

QUINTO: La delegación de funciones que se realiza por medio de la presente resolución, es suceptible de revocarse en cualquier momento por parte del señor Ministro de Seguridad Pública, a través de la resolución correspondiente.

SEXTO: El Director General del Servicio Nacional de Fronteras y el Jefe de Compras, deberán rendir mensualmente un informe y remitirlo al Despacho del señor Ministro de Seguridad Pública, en el que detallen los trámites realizados conforme a la delegación de las facultades que le han sido conferidas.

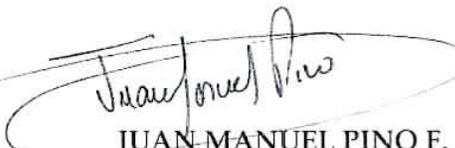
SÉPTIMO: En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el cambio de funcionario que ejerza el cargo como delegante o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que asuman las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los trámites de rigor.

NOVENO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y deroga cualquier otra resolución y/o delegación, disposiciones, reglamentos, directivas, circulares y directrices que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro


Secretaría General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.
JMPPF/JLRG/ALONSO

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° ANATI/DAG/124/2020 de 07 de mayo de 2020

“Por la cual se delegan funciones en el Director Nacional de Políticas Legales y Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley 59 de 2010, señala dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, establece que la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la ostenta el Administrador General.

007

Resolución N° ANATI-ADMG-124-2020
(De 07 de mayo de 2020)
Pág.2

Que el artículo 16 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a delegar sus funciones en los Directores Nacionales de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que el artículo 19 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos, así como adelantar las medidas que sean necesarias para orientar los trámites y procedimientos.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras es la única titular y autoridad competente en materia de avalúo y catastro de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras es la institución competente para realizar el catastro multifinanciado llevando los registros actualizados de la información catastro- registro que incluya todos los predios o bienes inmuebles estatales dentro del territorio nacional.

Que, para la adecuada administración y custodia de las tierras estatales y bienes de uso o dominio público, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras requiere actualizar la información catastro- registro de las tierras estatales a través de la constitución y registro de las fincas propiedad de La Nación que hoy son baldíos nacionales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR como en efecto se hace, en el Director Nacional de Políticas Legales y Asesoría Jurídica la función de sustanciar el trámite correspondiente a la constitución de baldíos nacionales en fincas debidamente registradas a nombre de La Nación.

SEGUNDO: El Director Nacional de Políticas Legales y Asesoría Jurídica queda facultado para adelantar y firmar todas la diligencias y trámites necesarios para la constitución de baldíos nacionales en fincas propiedad de La Nación, con excepción de la resolución de titulación que será firmada por el Administrador General.

Resolución N° ANATI/DAG/24/2020

(De 07 de mayo de 2020)

Pág.3

TERCERO: El Director Nacional de Políticas Legales y Asesoría Jurídica queda facultado para firmar como Secretario Ad Hoc las resoluciones de titulación de fincas a favor de La Nación.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Ciudad de Panamá, a los 07 días del mes mayo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,


Licdo. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General.




Licdo. VÍCTOR VERGARA
Secretario General

JGM/vv/DCT

